quesc dexaconsi dcras para remedio delleo Emandado Cayan alli treze galeras
acargo dedon diego de mendoza. Cseaguen Uenaran dellanda alma tan ragente como
para aquee efeto sera neccesario Oscargo mucho y mando que dellas ese reyno
gno cureis tener a gunio hasta treçaen dos y no sartei acargo dellas persona. que
os pareçiere a dho efeto - y ordenareis que quando se Eleguen las galeras se
Enbarquen En cartagena y hagan esta orden. Dello don diego de acauada
la ocasion se hagan Embarcar En dhas ciudades y para y del uelban. a sus casas
y puestos de donde salieron a Cuia resauire particular seruiçio - de que en le cumpli
miento dello - no pueda auer falta - y auisareis dello que hiciere de Madrid a
quinze de henero deste presente año En Cuia conformidad Cinco años. yo el Rey por mandado del
Rey mo señor Andres de prada - Corregida con el original y concuerda
con el de que yo tomas pieres escriuano de Camara de su mag. en
testimonio de lo qual lo firme de mi nombre.
Don Fco de Cuenca a Cinco de henero de mil y quinientos y noventa y
cinco años - En cuyo testimonio lo firme. Y yo Baltasar de Cuenca
escriuano de Camara de su mag. de la ciudad de Murcia y Marquesado de Villena
por el rey nro señor

Gonçalo machuca por quanto en cumplimiento de la orden que tengo de mi mag. para
sacar treçientos y cinquenta soldados de essas ciudades villas y lugares destos reynos para
en las treze galeras de cargo - de don diego de mendoza a defender
los turcos no impidan la cosecha de trigo y cebada de essas plazas de
Oran. Lacordado despachar os con los mandamientos cartas y recaudos. que
se os an entregado para estos effectos que vays por instruicion de acudir y
yr que cumpliendo esta vais a las dhas villas y ciudades a cada una de essas quales.
dareis la carta cerrada con la Cedula que lleuais y dada hareis lo siguiente a q-
que se cumpla sin replique. Y repartireis que lleuais y el dho de cargo reparta
cada uno de essos soldados en las galeras como y quando y donde os pareçiere
y ansi les embieis por vuestro mandado. para que hagan y lleuen para el
dho efecto y executar los mandamientos. y prouisiones.
Las penas que dellas parte les pusieredes os doy poder
y comission tan cumplida como yo tengo de comissa y facultad para lo seruiçio
de su mag. en esta parte y que es mi voluntad que hagays y cumplays.
Hareis testimonio de la verdad y fiscado y sus recaudos
en la manera que en este caso se requiere y venido aqui
yo os mandare librar y pagar lo justamente que
os deuiere de vra ocupacion. Fecha en Madrid a quatro de
Abril de mil y quinientos y noventa y cinco años
Yo el Rey

Mandam.to

Por mandado de su mag. Juan de Ybarra

Villa de Caracuel. a treynta de Mayo de mil y quinientos y
noventa y cinco años estando juntos en
su ayuntam.to la justicia y regim.to desta vill. como hauian
uso y costumbre es sauer Gines de Cordoua alcalde mayor y
Juan de Cespedes y Gonçalo muñoz. Gines de Cespedes y Anton Ro-
driguez y Martin de Cespedes y demas de don Fran.co
Comendador Fredes Manegero. y Juzgado a cabildo

Del Pueblo